

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-033. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 4 de febrero de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) No se informó la dirección física de la residencia de la demandante y de la menor para efectos de determinar la competencia del proceso.

2.-) No se aportó el respectivo poder, el cual debe allegarse con el lleno de los requisitos exigidos por el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

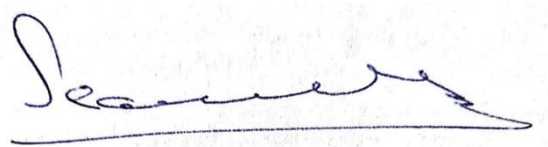
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora LUZ MERY RANGEL HERNANDEZ, en contra del Señor JOSE MANUEL ANAYA CARDENAS, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- NO RECONOCER por ahora personería a la Abogada demandante para actuar por carencia de poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.